

Estatutos Sociales

BANCO DE CRÉDITO SOCIAL COOPERATIVO, SA

(Texto vigente, actualizado en base a las decisiones de la Junta General de 28 de mayo de 2024, así como del Consejo de Administración de fecha 11 de febrero de 2025, respecto de la redacción del artículo 2 relativo al Domicilio Social).

TÍTULO I

DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social

La Sociedad se denomina Banco de Crédito Social Cooperativo, S.A. (en adelante el “Banco” o la “Sociedad”) y se regirá por la Ley, los presentes Estatutos Sociales y demás disposiciones que le sean aplicables en cada momento.

Artículo 2. Domicilio social

El Banco tiene su domicilio social en el “Parque Científico-Tecnológico de Almería (PITA)”, sito en Calle Ciudad Financiera, número 1, Código Postal 04131, Almería, España, pudiendo establecer sucursales, agencias, delegaciones y representaciones en cualquier lugar del territorio español y del extranjero, conforme a las disposiciones legales en vigor.

Corresponderá al Consejo de Administración la competencia para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional.

Artículo 3. Objeto social

1. El Banco tiene por objeto social la realización de toda clase de actividades, operaciones y servicios propios del negocio de banca en general, que sean conformes con la legislación vigente, incluida la prestación de servicios de inversión y servicios auxiliares, en los términos establecidos en la normativa del Mercado Valores. Están integradas en su objeto social las siguientes actividades:

- a) Realizar operaciones de todo tipo en relación con títulos valores y documentos de crédito, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación del mercado de valores y de inversión colectiva.
- b) Realizar operaciones de crédito y de garantía, activas y pasivas, cualquiera que sea su clase, en nombre propio o por cuenta de terceros.
- c) Adquirir o transmitir por cuenta propia o en comisión, acciones, obligaciones y demás títulos públicos o privados, nacionales o extranjeros, billetes de banco y monedas de todos los países y formular ofertas públicas de adquisición y venta de valores.
- d) Recibir y colocar en depósito o administración, efectivo, valores mobiliarios y toda clase de títulos. No se considerará autorizado el Banco para disponer en ninguna forma de los depósitos entregados a su custodia.
- e) Realizar todo tipo de operaciones con cuentas corrientes, a plazos o de cualquier clase.

f) Aceptar y conceder administraciones, representaciones, delegaciones, comisiones, agencias y otras gestiones en interés de los que utilicen los servicios del Banco.

g) Todas las demás actividades permitidas a los Bancos privados por la legislación vigente.

2. Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participación en sociedades cuyo objeto sea idéntico o análogo, accesorio o complementario de tales actividades.

3. En la medida en que las disposiciones legales exigiesen para la prestación de servicios de inversión y servicios auxiliares alguna autorización administrativa o inscripción en registros públicos, dichas actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos conforme a la normativa aplicable.

Artículo 4. Duración y Comienzo de las actividades

El Banco tiene una duración indefinida, habiendo iniciado sus operaciones el día 1 de julio de 2014.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

Capítulo 1

Del Capital Social y las Acciones

Artículo 5. Capital social

El capital social del Banco es de 1.059.028.391 euros, representado por 1.059.028.391 acciones nominativas, de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas de la 1 a la 1.059.028.391, ambas inclusive, todas ellas pertenecientes a la misma clase y serie, totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6. Representación de las acciones

1. Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples.

2. El Accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos simples como del título múltiple. En caso de entrega de título múltiple, el Accionista tiene derecho a exigir de la Sociedad que, previa anulación de los que a tal efecto presente, expida tantos títulos simples

como acciones sean de su titularidad o uno o varios títulos múltiples representativos de un número de acciones distinto al que figurase en aquél o aquéllos cuya anulación se solicita.

3. Siempre que sea procedente la sustitución de los títulos de las acciones, la Sociedad podrá anular los que hayan sido presentados para su canje.

4. Cada título simple o múltiple irá firmado por uno o varios administradores. La firma podrá ser autógrafa o estar reproducida por medios mecánicos.

Artículo 7. Libro Registro de acciones

La Sociedad llevará un libro-registro de acciones nominativas, debidamente legalizado, a los efectos establecidos en la Ley. Cualquier Accionista que lo solicite podrá examinar el referido libro.

El Accionista tiene derecho a obtener certificación de las acciones nominativas inscritas a su nombre, mientras no se hayan expedido y entregado los títulos por medio de los que se representan.

Artículo 8. Desembolsos pendientes

1. Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el Accionista deberá proceder al desembolso en el momento que determine el Consejo de Administración en el plazo máximo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás pormenores del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital, que podrá disponer que los desembolsos sean tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.

2. Sin perjuicio de los efectos de la mora legalmente previstos, todo retraso en el pago de los desembolsos pendientes devengará a favor del Banco el interés legal de demora a contar desde el día del vencimiento y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, pudiendo aquél, además, ejercitar las acciones que las Leyes autoricen para este supuesto.

3. El Accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe nominal de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum. Tampoco tendrá derecho a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones ni de obligaciones convertibles.

Una vez abonado el importe de los desembolsos pendientes junto con los intereses adeudados, podrá el Accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no la suscripción preferente, si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.

Artículo 9. Acciones sin voto

1. La Sociedad podrá emitir acciones sin voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.

2. Las acciones sin voto atribuirán a sus titulares los derechos que establezca el acuerdo de emisión, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 10. Acciones rescatables

1. En los términos legalmente establecidos, la Sociedad podrá emitir acciones rescatables por un importe nominal no superior a la cuarta parte del capital social.
2. Las acciones rescatables atribuirán a sus titulares los derechos que establezca el acuerdo de emisión, de conformidad con la Ley y mediante la oportuna modificación estatutaria.

Artículo 11. Acciones privilegiadas

La Sociedad podrá emitir acciones que confieran algún privilegio frente a las Ordinarias en los términos legalmente establecidos, cumpliendo las formalidades prescritas para la modificación de los Estatutos Sociales.

Artículo 12. Pluralidad de titulares

1. Todas las acciones son indivisibles.
2. Cuando por herencia, legado u otro título correspondiere la propiedad de una acción a dos o más personas, los copropietarios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de estos Estatutos, habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de su condición de Accionistas. De no producirse acuerdo sobre tal designación, o en caso de silencio, se entenderá atribuida la representación al partícipe de mayor porción y si todas fueran iguales, la designación la hará el Banco mediante sorteo.

La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

Artículo 13. Transmisión de las acciones

1. Las acciones son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.
2. La transmisibilidad de las acciones de la Sociedad por actos inter-vivos se regirá por los siguientes términos y condiciones:
 - a) El Accionista que pretenda transmitir todas o parte de sus acciones de la Sociedad (en adelante, el "Accionista Transmitedor") deberá notificarlo de forma fehaciente en el domicilio de la Sociedad al Consejo de Administración a la atención del Presidente, indicando la identificación del Accionista Transmitedor y de las acciones ofrecidas y, en caso de transmisión

onerosa, el precio de venta por acción, las condiciones de pago y demás condiciones de la oferta de compra de acciones, que, en su caso, el Accionista Transmisor alegase haber recibido de un tercero, así como los datos personales de éste. En el caso de que la transmisión onerosa se haga mediante canje por cualquier otro tipo de bienes, el Accionista Transmisor deberá comunicar el valor razonable de las acciones de la Sociedad que pretenda transmitir, entendiéndose dicho valor razonable como precio, sin perjuicio de lo previsto en el apartado e) posterior.

b) El Consejo de Administración en el plazo de cinco (5) días hábiles desde la recepción de la comunicación de su Presidente, deberá comunicarlo a todos y cada uno de los demás Accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad.

c) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación a los Accionistas, podrán éstos optar a la adquisición de las acciones mediante comunicación fehaciente dirigida al Presidente del Consejo de Administración. En el caso de que solo un Accionista haya optado a la adquisición de las acciones, se procederá a la formalización de la transmisión de las mismas en el plazo máximo de quince (15) días hábiles a contar desde aquél en que a través del Presidente del Consejo de Administración se haya comunicado al Accionista Transmisor, la identificación del Accionista que ha optado a la adquisición de las acciones. En el supuesto de que varios Accionistas manifestaran su intención de ejercitar este derecho de adquisición preferente, las acciones en venta se distribuirán entre aquéllos a prorrata de su participación en el capital social y si, dada la indivisibilidad de éstas, quedaran algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los Accionistas peticionarios en orden a su participación en la Sociedad, de mayor a menor y, en caso de igualdad, la adjudicación se realizará por sorteo, procediéndose a la formalización de la transmisión a favor de los Accionistas que hayan optado por la adquisición de las acciones en el plazo máximo de quince (15) días hábiles a contar desde aquél en que se haya comunicado dicha distribución por el Presidente del Consejo de Administración.

d) Transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación a los Accionistas, sin que ningún Accionista haya comunicado su intención de ejercitar su derecho de adquisición preferente, el Consejo de Administración podrá optar, dentro de un nuevo plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la extinción del anterior, entre permitir la transmisión proyectada o proponer a la Junta General de Accionistas la adquisición derivativa de las acciones por la Sociedad, en la forma legalmente permitida.

e) Para el ejercicio de este derecho de adquisición preferente, el precio de compra, en caso de discrepancia, o en cualquier caso, para las transmisiones lucrativas o las onerosas diferentes de la compraventa, será el que determine un auditor de cuentas, distinto al de la Sociedad, nombrado por el Registro Mercantil a solicitud de la Sociedad, correspondiendo el pago de sus honorarios a los Accionistas que hayan optado por la adquisición de las acciones en proporción a las acciones que adquieran o, en su caso, a la Sociedad.

f) Si ni por los Accionistas ni por la Sociedad se hubiera hecho uso del derecho de adquisición preferente, el Accionista Transmisor quedará libre para transmitir sus acciones en las condiciones que comunicó al Presidente del Consejo de Administración.

3. Las limitaciones a la transmisibilidad de las acciones reguladas en los apartados anteriores serán igualmente aplicables cuando el objeto de la transmisión sean derechos de suscripción preferente o de asignación gratuita de nuevas acciones.
4. En caso de transmisiones forzosas como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución se estará a lo previsto en la Ley.
5. En caso de transmisión de acciones por actos mortis causa, los restantes Accionistas tendrán un derecho de adquisición preferente en los términos previstos en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, de conformidad con lo previsto en el artículo 124 del mismo texto legal.
6. Las transmisiones efectuadas contrariamente a lo dispuesto en la Ley o en este artículo no serán válidas frente a la Sociedad.

Capítulo 2

De los Accionistas

Artículo 14. Derechos de los Accionistas

1. Son derechos de los Accionistas del Banco, ejercitables dentro de las condiciones y términos y con las limitaciones establecidas en estos Estatutos, los siguientes:
 - a) El de participar, proporcionalmente al capital desembolsado, en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
 - b) El de suscripción preferente, en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
 - c) El de asistir a las Juntas Generales y el de votar en las mismas, así como el de impugnar los acuerdos sociales.
 - d) El de promover Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, en los términos establecidos en la Ley y los presentes Estatutos Sociales.
 - e) El de examinar las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado y el informe de los auditores de cuentas, así como, en su caso, el informe de gestión y cuentas consolidadas.
 - f) El derecho de información.
2. El Accionista ejercerá sus derechos frente a la Sociedad con lealtad y de conformidad con las exigencias de la buena fe.

Artículo 15. Obligaciones de los Accionistas

Son obligaciones de los Accionistas:

- a) El sometimiento a los Estatutos y a los acuerdos de las Juntas Generales, del Consejo de Administración y demás Órganos de Gobierno y Administración de la Sociedad.
- b) La aportación de la porción de capital que hubiera quedado pendiente de desembolso, cuando procediere.
- c) Las demás obligaciones señaladas por disposición legal o por los presentes Estatutos Sociales.

Capítulo 3

Aumento y Reducción del Capital Social

Artículo 16. Aumento de capital

1. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas con los requisitos establecidos por la Ley y con el régimen de quórum y mayorías previsto en los presentes Estatutos Sociales. El aumento podrá llevarse a efecto por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes, y el contravalor de la ampliación podrá consistir en aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la compensación de créditos frente a la Sociedad, o en la transformación de reservas en capital social. El aumento podrá realizarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas.

2. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que decida y dentro de las limitaciones que establece la Ley.

La Junta General podrá asimismo, y dentro de las limitaciones que establece la Ley, delegar en el Consejo de Administración la facultad de determinar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba llevarse a efecto y de fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la Junta General.

3. Salvo que en el acuerdo se hubiera previsto expresamente otra cosa, en el caso de que el aumento del capital social no hubiera quedado suscrito en su integridad en el plazo establecido al efecto, el capital social quedará aumentado en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

Artículo 17. Supresión del derecho de suscripción preferente

1. La Junta General podrá acordar la supresión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente de los Accionistas por razones de interés social y dentro de las limitaciones que establece la Ley.

2. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente para los antiguos Accionistas cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones, a la absorción de otra

Sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra Sociedad, o cuando la Sociedad hubiere formulado una oferta pública de adquisición de valores cuya contraprestación consista, en todo o en parte, en valores a emitir por la Sociedad o, en general, el aumento se realice con cargo a aportaciones no dinerarias.

Artículo 18. Reducción de capital

De conformidad con los procedimientos legalmente previstos y con el régimen de quórum y mayorías previsto en los presentes Estatutos Sociales, la reducción del capital social podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para canjearlas y, en todos los casos, podrá tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de desembolsos pendientes, la constitución o incremento de las reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital social y el patrimonio de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas o varias de las referidas finalidades simultáneamente.

Capítulo 4

Emisión de obligaciones y otros valores

Artículo 19. Emisión de obligaciones

La Sociedad puede emitir obligaciones en los términos y con los límites legalmente previstos.

Artículo 20. Obligaciones convertibles y canjeables

1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o variable.
2. El derecho de suscripción preferente de los Accionistas en relación con la emisión de obligaciones convertibles podrá ser suprimido en los términos legalmente previstos.
3. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables incluyendo en su caso la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.

Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta.

Artículo 21. Emisión de otros valores negociables

1. La Sociedad podrá emitir pagarés, warrants, u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.

2. La Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años.

3. La Junta General de Accionistas podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General de Accionistas, en los términos previstos en la Ley.

TÍTULO III

EL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Capítulo 1

Enumeración

Artículo 22. Enumeración

Son órganos supremos de decisión, representación, Administración, vigilancia y gestión de la sociedad, la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, así como dentro de las competencias de éste, la Comisión Delegada y demás Comités del Consejo de Administración.

Capítulo 2

De la Junta General de Accionistas

Artículo 23. Regulación de la Junta General

1. La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos obligan a la totalidad de los Accionistas, incluso a los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que no dispongan de derecho de voto, todo ello sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

2. La Junta General se rige por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la Ley. La regulación legal y estatutaria de la Junta deberá desarrollarse y completarse mediante el Reglamento de la Junta General que detallará el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio en la Junta de los derechos políticos por los Accionistas. El Reglamento se aprobará por la Junta y, en su caso, a propuesta del Consejo de Administración.

Artículo 24. Facultades de la Junta General

1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley o por el sistema de gobierno corporativo y, en especial, acerca de los siguientes:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, el informe de gestión, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social, así como las cuentas anuales consolidadas, el informe bancario anual y el informe de gestión consolidado.
- b) El nombramiento, reelección y separación de los Consejeros, así como la ratificación de los mismos designados por cooptación.
- c) El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas.
- d) La modificación de los Estatutos Sociales.
- e) El aumento y la reducción del capital social.
- f) La exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo.
- h) La disolución de la Sociedad.
- i) La aprobación del balance final de liquidación.
- j) Aprobación de la Política de Remuneración de Consejeros, al menos cada tres años, de conformidad con la propuesta elevada por parte del Consejo de Administración, la cual se acompañará de un informe específico del Comité de Remuneraciones.
- k) La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.
- l) La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.
- m) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
- n) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- ñ) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter de esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

2. La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los Accionistas en los casos previstos en la Ley, o que sea de su competencia conforme a la Ley o al sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.

Artículo 25. Clases de Juntas

1. Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

2. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro del primer semestre de cada ejercicio social para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.

3. Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

4. Todas las Juntas, sean Ordinarias o Extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia.

Artículo 26. Convocatoria

1. La Junta General de Accionistas será convocada a iniciativa del Consejo de Administración de la Sociedad siempre que lo considere necesario o conveniente para el interés social y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la Ley y estos Estatutos Sociales.

2. Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los socios previa audiencia de los administradores, por el Secretario Judicial o por el Registrador Mercantil del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.

3. Además, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del plazo legalmente establecido a partir de la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

4. Asimismo, en el plazo y en la forma prevista en la Ley, los Accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria.

Artículo 27. Forma y contenido de la convocatoria

1. Las Juntas Generales, se convocarán mediante los anuncios que la Ley prevé y por lo menos con un mes de antelación a su celebración.

2. El anuncio expresará la denominación, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y el orden del día con todos los acuerdos que han de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión un plazo no menor de veinticuatro horas.

Artículo 28. Lugar, tiempo y forma de celebración

Las Juntas Generales, sin perjuicio de lo establecido en la Ley para las de carácter Universal, se celebrarán en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio social, el día señalado en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta General, así como trasladarse a local distinto al de la convocatoria, dentro del mismo término municipal, con conocimiento de los asistentes, en caso de fuerza mayor.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto. La asistencia por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General, se regirá por lo establecido en el Reglamento de la Junta General.

Así mismo, la Junta General podrá convocarse, para su celebración de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, en las condiciones previstas en la normativa aplicable.

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en cada momento bajo la normativa aplicable, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de intervención, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, debiendo implementarse las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus Accionistas.

El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el Acta del desarrollo de la Junta General.

Las respuestas a los socios o sus representantes que, asistiendo telemáticamente, ejerciten su derecho de información durante la Junta General, se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la misma.

La Junta General celebrada exclusivamente de forma telemática, se considerará celebrada en el domicilio social, con independencia de donde se halle el Presidente de la Junta.

Artículo 29. Derecho de asistencia

1. Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales los titulares de cualquier número de acciones inscritas a su nombre en el libro registro de acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.
2. Los Consejeros deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de que, para la válida constitución de la Junta, no será precisa su asistencia.

3. Podrán asistir los directivos de la Sociedad. El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

Artículo 30. Representación para asistir a la Junta General

1. Todo Accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea Accionista. La representación se conferirá por escrito o por medios electrónicos.

2. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta, salvo cuando el representante ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.

3. En el caso de que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador o la persona que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto a las decisiones relativas a (i) su nombramiento o ratificación, destitución, separación o cese como administrador, (ii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y (iii) la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente en favor de otra persona.

4. Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto, en su caso, a lo previsto en la Ley.

5. La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta del representado, ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha de aquélla. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.

6. La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta por permitirlo la Ley.

Si la delegación no los incluyera, se entenderá que el Accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de esos puntos.

Artículo 31. Quórum de constitución

1. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas con el quórum mínimo que exija la legislación vigente en cada momento para los

distintos supuestos o asuntos incluidos en el Orden del Día tanto en primera como en segunda convocatoria.

2. No obstante lo previsto en el párrafo anterior, habrá de concurrir a la Junta el 60%, en primera convocatoria, y el 50% en segunda convocatoria, del capital suscrito con derecho de voto para la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:

- a) El aumento y la reducción del capital social.
- b) La exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- c) La modificación del objeto social.
- d) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo.
- e) La disolución de la Sociedad.
- f) La aprobación del balance final de liquidación.
- g) La admisión a cotización de las acciones en los mercados de valores.

Artículo 32. Mesa de la Junta General

- 1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por su Presidente y su Secretario.
- 2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente que lo sustituya según el artículo 46, y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el Consejero que designe el Consejo de Administración.
- 3. El Presidente estará asistido por el Secretario de la Junta General. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración, siendo sustituido, en los casos de ausencia, imposibilidad o vacante, por el Vicesecretario, y a falta de éste, por el Consejero que designe el Consejo de Administración.
- 4. Corresponde al Presidente declarar la Junta General válidamente constituida, dirigir las deliberaciones, resolver las dudas que se susciten en el orden del día, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto y, en general, todas las facultades que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la misma.

Artículo 33. Lista de asistentes

- 1. Constituida la Mesa y antes de entrar en el orden del día de la convocatoria se formará la lista de asistentes expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de Accionistas presentes (incluyendo los que hayan votado a distancia) o representados, así como el importe del capital social del que sean titulares, especificando el que corresponde a los Accionistas con derecho de voto.

2. Una vez formada la lista, el Presidente de la Junta General de Accionistas declarará si se han cumplido o no los requisitos exigidos para la válida constitución de la Junta General de Accionistas. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, el Presidente de la Junta General de Accionistas declarará válidamente constituida la Junta General de Accionistas. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre estos puntos serán resueltas por el Presidente de la Junta General de Accionistas.

3. Si hubiera sido requerido por la Sociedad un notario para levantar Acta de la reunión, preguntará éste a la Junta General de Accionistas y hará constar en el Acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del Presidente de la misma relativas al número de socios concurrentes y al capital social presente y representado.

Artículo 34. Contenido de la Junta General

En las Juntas Generales de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, no se podrá conocer de más asuntos que los concretamente señalados en la convocatoria, salvo por qué estuviere expresamente permitido por la legislación vigente.

Artículo 35. Derecho de información de los Accionistas

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General, los Accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

En el caso de Junta General Ordinaria y en los demás supuestos establecidos por la Ley, el anuncio de convocatoria indicará lo que proceda en relación con el derecho a examinar en el domicilio social y a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y, en su caso, el informe o informes determinados por la Ley.

2. Durante la celebración de la Junta General, todo Accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

3. Los Consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los dos apartados anteriores en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo cuando a juicio del Consejo de Administración, tal información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por Accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Artículo 36. Deliberación de la Junta General

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente, en su caso, declarará válidamente constituida la Junta General y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos.
2. El Presidente declarará abierta la sesión, someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Junta y demás normativa aplicable.
3. Una vez que, a su juicio, el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación.

Artículo 37. Adopción de acuerdos

1. En las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, los acuerdos se adoptarán con las mayorías exigidas por la Ley y estos Estatutos Sociales.

2. Las siguientes materias requerirán del voto favorable de Accionistas titulares de acciones que representen, al menos, el 70% del capital social, y en el supuesto de que existiese un único Accionista que ostentase dicho 70%, se requerirá el voto adicional de tres (3) Accionistas, sin perjuicio del número de acciones que ostenten dichos Accionistas:

- a. El aumento y la reducción del capital social.
- b. La exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- c. La modificación del objeto social.
- d. La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo.
- e. La disolución de la Sociedad a salvo de los supuestos legales en que deba verificarse dicha actuación.
- f. La aprobación del balance final de liquidación.
- g. La admisión a cotización de las acciones en los mercados de valores.

Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su desembolso, dará derecho a un voto.

3. En la Junta General, deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes.

4. No tendrán derecho de voto los Accionistas que no se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes exigidos, pero únicamente respecto de las acciones cuyos desembolsos pendientes exigidos estén sin satisfacer, ni los titulares de acciones sin voto.

5. El voto podrá delegarse o ejercitarse por el Accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General.
6. El Consejo de Administración podrá desarrollar las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley.
7. Con independencia de la mayoría necesaria para su adopción, deberán votarse de forma separada, aunque figuren en el mismo punto del Orden del día: a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador y b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; así como aquellos asuntos en los que así se disponga expresamente en los presentes estatutos.

Artículo 38. Acta de la Junta General

1. El Secretario de la Junta levantará Acta de la sesión, la cual, una vez aprobada, será recogida en el correspondiente libro de Actas.
2. El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores socios, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.
3. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de notario para que levante el Acta de la Junta.
4. El Reglamento de la Junta podrá exigir que en todo caso el Acta de la Junta sea notarial.
5. La facultad de expedir las certificaciones de las Actas y acuerdos de las Juntas corresponde al Secretario y, en su caso, al Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente que le sustituya.
6. Cualquier Accionista que hubiera votado en contra de un determinado acuerdo tiene derecho a que conste en el Acta de la Junta General su oposición al acuerdo adoptado.

Capítulo 3

Del Consejo de Administración

Artículo 39. Naturaleza y Estructura

1. El Consejo de Administración constituye el órgano natural de representación, Administración, supervisión, gestión y vigilancia de la Sociedad.

2. El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes Estatutos.

El Consejo aprobará un Reglamento que contendrá normas de funcionamiento y régimen, en desarrollo de dichas previsiones legales y estatutarias. De la aprobación del mismo y de sus modificaciones posteriores se informará a la Junta General.

Artículo 40. Facultades del Consejo

El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades de representación, Administración, supervisión, gestión y vigilancia, así como para realizar toda clase de actos y contratos de dominio y Administración, y en especial, sin que la presente enumeración limite en modo alguno las más amplias atribuciones anteriormente señaladas, le corresponde:

1º. La realización de todas aquellas operaciones que constituyen el objeto social o contribuyan a posibilitar su realización.

2º. Acordar la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

3º. Elaborar y proponer a la Junta General la aprobación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, las cuentas y el informe de gestión consolidados correspondientes a cada ejercicio social, así como el Estado de Información No Financiera Consolidado (EINF), en su caso.

4º. Ejecutar los acuerdos de la Junta General y designar, en su caso, y con arreglo a las prescripciones legales, las personas que deben otorgar los documentos públicos o privados correspondientes.

5º. Interpretar los Estatutos y suplir sus omisiones, en especial, por lo que se refiere al artículo relativo al objeto social, dando cuenta a la Junta General, si procediere, de los acuerdos adoptados.

6º. Aprobar los Reglamentos internos de la Sociedad, teniendo también la facultad para modificarlos.

7º. Fijar los gastos de Administración, así como establecer o convenir las prestaciones accesorias que estime necesarias o convenientes.

8º. Acordar la distribución a los Accionistas de dividendos a cuenta, sin haber concluido el respectivo ejercicio económico o sin haber sido aprobadas las cuentas anuales, todo ello de conformidad con la legislación vigente.

9º. Representar al Banco ante las Autoridades u Organismos del Estado, de las Comunidades Autónomas, de la Provincia, del Municipio, de entidades paraestatales, sindicatos, corporaciones de derecho público, sociedades y particulares, y ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, ejercitando las acciones, excepciones, derechos, reclamaciones y

recursos de toda clase que a aquél correspondan, y desistir de unos y otros cuando lo juzgue conveniente.

10º. Adquirir, poseer, enajenar, hipotecar y gravar toda clase de bienes inmuebles, derechos reales de cualquier índole y realizar, con relación a dichos bienes y derechos, cualesquiera actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos, sin excepción alguna, incluso de constitución, modificación y cancelación de hipotecas y demás derechos reales, así como la cesión, compraventa y traspaso de activos y/o pasivos de la Sociedad.

11º. Adquirir, enajenar, permutar, transmitir, gravar, suscribir, ofrecer toda clase de bienes muebles, títulos valores, acciones, obligaciones, formular ofertas públicas de venta o adquisición de valores, así como participaciones en toda clase de Sociedades o Empresas.

12º. Constituir Sociedades, Asociaciones, Fundaciones, suscribiendo las acciones o participaciones que procedan, aportando toda clase de bienes, así como celebrar contratos de concentración y cooperación de empresas o negocios.

13º. Dar y recibir dinero a crédito o préstamo, simple o con garantía de cualquier clase, incluso hipotecaria.

14º. Afianzar o avalar toda clase de obligaciones, bien de la propia Entidad o bien de terceros.

15º. Transigir sobre bienes y derechos de todas clases.

16º. Delegar todas o parte de sus facultades, siempre que de conformidad con la legislación vigente y con su sistema de gobierno corporativo sean delegables, así como otorgar toda clase de poderes generales o especiales, con o sin facultad de sustitución y revocarlos.

Artículo 41. Retribución de los Consejeros

1. El cargo de Consejero será retribuido y se ajustará a lo dispuesto en las normas aplicables a las Entidades de Crédito, así como en especial a lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales, la Política de Remuneraciones de los Consejeros de aplicación en cada momento, así como a los acuerdos que con la periodicidad legal y estatutariamente establecida se adopten en el seno de la Junta General y el Consejo de Administración.

2. La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación fija, compuesta a su vez por los siguientes conceptos: a) asignación global anual en metálico, y b) dietas de asistencia. Adicionalmente, y para los casos en que así se determine, podrán establecerse compromisos de no competencia post cese de un consejero por un plazo máximo de dos años, remunerando cada uno de dichos años por un importe máximo equivalente a una anualidad de su remuneración fija.

Dentro del límite máximo global anual para la remuneración de consejeros aprobado por la Junta General, y salvo que ésta determine otra cosa, la remuneración correspondiente a cada consejero será determinada por el Consejo de Administración teniendo en cuenta las

condiciones de cada Consejero, las funciones y responsabilidades que les sean atribuidas por el Consejo de Administración y su pertenencia a los órganos que puedan derivarse del mismo (Comisión Delegada, Comités, en su caso), lo que podrá dar lugar a retribuciones diferentes para cada uno de ellos; correspondiendo igualmente al Consejo de Administración la determinación de la periodicidad y forma de pago de la asignación.

La cuantía máxima de la asignación anual para el Consejo de Administración será la que a tal efecto determine la Junta General, y permanecerá vigente en tanto ésta no acuerde su modificación, si bien el Consejo de Administración podrá reducir este importe en los ejercicios en que lo estime conveniente.

3. La retribución asignada mediante dietas lo será sin perjuicio del reembolso de los gastos en que debidamente justificados, incurran por asistencia a las reuniones del Consejo.

4. Adicionalmente y, en los supuestos legalmente exigibles, la retribución de los Consejeros también podrá o deberá consistir en la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o en cantidades referenciadas al valor de las acciones. La aplicación de esta modalidad de retribución requerirá el acuerdo de la Junta General, expresando, en su caso, el número de acciones a entregar en cada ejercicio, el precio de ejercicio de los derechos de opción o su sistema de cálculo, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución.

5. Los administradores que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán el derecho a percibir una retribución adicional por la prestación de estas funciones, que consistirá en: una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos, una cantidad complementaria variable, los sistemas de incentivos y los beneficios en materia de previsión social complementaria y otras retribuciones en especie que se establezcan con carácter general para la Alta Dirección del Banco. En caso de cese no debido al incumplimiento de sus funciones tendrán derecho a una indemnización.

Artículo 42. Número de Consejeros

El Consejo de Administración se compondrá de cinco (5) miembros, como mínimo, y quince (15), como máximo, elegidos por la Junta General de Accionistas, de los que al menos la mitad ostentarán la condición de Consejeros externos dominicales, y entre los que existirá un número representativo de Consejeros independientes.

Independientemente del porcentaje de capital social que ostente, ningún Accionista tendrá derecho por sí mismo a designar un número superior a la mitad de miembros que compongan en cada momento el Consejo de Administración, por lo cual en caso de ser titular de más del cincuenta por ciento del capital social, sólo podrá nombrar a dicha mitad de componentes del Consejo de Administración.

La determinación del número concreto de Consejeros, dentro de los límites señalados, corresponde a la Junta General de Accionistas.

Artículo 43. Requisitos para ostentar la condición de Consejero

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere no hallarse en ninguno de los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos por disposición legal.

Artículo 44. Duración y renovación

El cargo de vocal del Consejo de Administración durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima, con el límite establecido, en su caso, en el Reglamento del Consejo.

Artículo 45. Vacantes

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjeran vacantes, el Consejo de Administración podrá designar, entre los Accionistas, las personas que hayan de ocuparlas, sometiendo su nombramiento a la primera Junta General que se celebre con posterioridad al mismo.

Artículo 46. Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario

El Consejo de Administración designará, de entre sus miembros, un Presidente a quien corresponderá la Presidencia de dicho Consejo de Administración, así como uno o varios Vicepresidentes del mismo. Además designará, de entre sus miembros, el Presidente y, en su caso, Vicepresidente de los Comités del Consejo de Administración.

En caso de imposibilidad o ausencia del Presidente, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente siguiendo, caso de ser varios, el orden señalado por el propio Consejo de Administración al efectuar su nombramiento y, en su defecto, el de mayor edad.

A falta de Vicepresidente, presidirá accidentalmente el órgano social, el Consejero que designe o tenga designado a tal efecto el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración designará un Secretario, previo informe del Comité de Nombramientos, que podrá o no ser Consejero, así como un Vicesecretario, quien sustituirá al Secretario en el caso de imposibilidad o ausencia. En defecto de los anteriores, el Consejo de Administración determinará la persona que en cada caso haya de sustituirles. En relación con la función de Letrado Asesor, esté asociada o no al cargo de Secretario o Vicesecretario, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Consejo.

Artículo 47. Atribuciones del Presidente

El Presidente, en el ejercicio de su cargo, además de las que le correspondan por Ley o por estos Estatutos tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes y no ostentará funciones ejecutivas:

a) Convocar, previo acuerdo del Consejo de Administración, las Juntas Generales de Accionistas, así como presidirlas.

b) Dirigir las discusiones y deliberaciones de la Junta General, ordenando las intervenciones de los Accionistas, fijando incluso la duración de cada intervención, con la finalidad de posibilitar y agilizar la intervención de éstos.

c) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada.

d) Elaborar los órdenes del día de las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada, y, en caso de que lo decida, formular las propuestas de acuerdos que a éstos se sometán.

e) Dirigir las discusiones y deliberaciones de las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada.

Artículo 48. Reunión y convocatoria del Consejo

1. El Consejo de Administración, se reunirá como periodo ordinario, al menos, una vez al mes, y en sesión extraordinaria siempre que el Presidente lo estime oportuno, o a petición de, al menos, un tercio de los Consejeros.

2. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente y en su defecto, por el Vicepresidente que haga sus veces. En caso de ausencia o imposibilidad de los anteriores, el Consejo de Administración será convocado por el Consejero de más edad.

Asimismo, un tercio de Consejeros podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

3. El Consejo podrá celebrarse por medios audiovisuales o telefónicos, así como en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure la interactividad e intercomunicación de los miembros del Consejo de Administración en tiempo real. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la presidencia.

Las previsiones del presente apartado relacionadas con la celebración por medios telemáticos, se aplicarán a la Comisión Delegada del Consejo de Administración y a los Comités Especializados del mismo que estén constituidos en cada momento.

Artículo 49. Quórum de constitución

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Artículo 50. Adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos, presentes o representados, salvo lo dispuesto a continuación.

La aprobación de todos los acuerdos derivados de la función de Entidad Cabecera y responsable de la dirección unitaria del Grupo Consolidado de la Sociedad requerirán del voto a favor del 70% de los Consejeros, entre otros y a modo meramente ilustrativo:

1. Definición y aprobación del Plan Estratégico.
2. Aprobación del Presupuesto Anual.
3. Políticas, procedimientos y controles de riesgos, de gestión de la tesorería, de control y auditoría interna.
4. Política comercial de la Entidad.
5. Política de Recursos Humanos.
6. Apoyos financieros en solvencia y liquidez.
7. La adopción de cualquier acuerdo que determine la activación de la delegación de facultades especiales en los supuestos contemplados en el Contrato Regulador del Grupo Cooperativo Cajamar, así como aquellos otros que se adopten en virtud de tal delegación.

A este respecto, si el resultado de las votaciones no constituyera un número entero, se producirá el redondeo a la baja cuando el dígito decimal correspondiente sea inferior a 5 y se producirá el redondeo al alza cuando el dígito decimal correspondiente sea igual o superior a 5.

Artículo 51. Representación para asistir al Consejo

El Consejero no asistente podrá otorgar su representación a otro Consejero, sin limitación alguna.

Artículo 52. Acta del Consejo

Las Actas de las sesiones del Consejo de Administración, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario y, en su defecto, por el Vicesecretario, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente.

Las certificaciones que se expidan con relación a las Actas ya aprobadas serán firmadas por el Secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

Capítulo 4

De la Comisión Delegada

Artículo 53. Creación y composición

1. El Consejo de Administración podrá constituir con carácter permanente una Comisión Delegada, la cual ostentará las facultades que el Consejo de Administración expresamente delegue a su favor, entre las facultades inherentes al mismo, excepto aquéllas legal o

estatutariamente indelegables, así como excepto todas aquéllas que requieren de una mayoría reforzada para su aprobación, según lo establecido en el artículo 50 de estos Estatutos.

2. La Comisión Delegada estará integrada por el número de Consejeros que, a propuesta del Comité de Nombramientos, decida el Consejo de Administración, con un mínimo de cuatro (4) y un máximo de siete (7) Consejeros, de entre los cuales existirá un número representativo de Consejeros Independientes.

3. La designación de miembros de la Comisión Delegada y la delegación de facultades en la misma se aprobará por el Consejo de Administración con la mayoría prevista legalmente. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el Consejo de Administración.

4. El Presidente del Consejo de Administración y el Consejero Delegado formarán parte, en todo caso, de la Comisión Delegada. El Presidente del Consejo de Administración será, asimismo, Presidente de la Comisión Delegada. En caso de que el Vicepresidente del Consejo de Administración forme parte de la Comisión Delegada, será a su vez Vicepresidente de la misma. Por su parte, el Secretario y el Vicesecretario del Consejo de Administración lo serán igualmente de la Comisión Delegada.

Artículo 54. Reunión

La Comisión Delegada se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente o Vicepresidente que le sustituya.

Artículo 55. Quórum de constitución

Las normas del artículo 49 de los presentes Estatutos sobre constitución del Consejo de Administración, serán aplicables a la Comisión Delegada.

Las Actas y Certificaciones de los acuerdos adoptados se ajustarán a lo previsto en el artículo 52 de estos Estatutos.

Artículo 56. Adopción de acuerdos

Los acuerdos de la Comisión Delegada se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados en la reunión. En caso de empate, el Presidente de la Comisión Delegada tendrá voto de calidad.

El Presidente del Consejo de Administración informará de la actividad de la Comisión Delegada y de los acuerdos adoptados por la misma al pleno del Consejo de Administración en la última reunión mensual ordinaria de éste, que incluirá entre los asuntos a tratar, un apartado específico de la información acerca de las decisiones de la Comisión Delegada, para el mejor control de su actividad por parte del pleno.

La Comisión Delegada pondrá a disposición de los miembros del Consejo de Administración copia de sus Actas. Así mismo, se garantizará que todos los miembros del Consejo de

Administración tengan acceso a la totalidad de la documentación relativa a los asuntos a tratar en las sesiones de la Comisión Delegada.

Capítulo 5

De los Comités Especializados del Consejo

Artículo 57. Comité de Auditoría

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente un Comité de Auditoría, órgano interno de carácter informativo y consultivo.
2. El Comité de Auditoría se compondrá por un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) Consejeros designados por el Consejo de Administración de entre los consejeros no ejecutivos a propuesta del Comité de Nombramientos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. El Consejo de Administración se asegurará de que los miembros del Comité, en su conjunto, cuentan con los adecuados conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros, así como de que, en todo caso, el Presidente sea designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en dichas materias.
3. El Consejo de Administración designará al Presidente del Comité de Auditoría de entre los Consejeros independientes que formen parte del mismo, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de, al menos, un año desde su cese. Se elegirá igualmente al Secretario, y al Vicesecretario del Comité que no necesitarán ser Consejeros.
4. El Comité de Auditoría tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 58. Comité de Nombramientos, Comité de Remuneraciones, Comité de Riesgos y Otros Comités.

a) Comité de Nombramientos

El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente un Comité de Nombramientos, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.

El Comité de Nombramientos se compondrá por un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) Consejeros, designados por el Consejo de Administración, a propuesta de dicho Comité de Nombramientos, de entre aquellos consejeros que no desempeñen funciones ejecutivas, debiendo estar calificados como independientes, al menos, dos de sus miembros y contando en todo caso el Presidente del Comité con dicha calificación; teniendo presente que individual y conjuntamente posean los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender

plenamente y controlar funciones en materia de gobierno corporativo y selección de consejeros y directivos, incluida la evaluación de los requisitos de idoneidad que pudieran ser exigibles en virtud de la normativa aplicable, así como cualesquiera otras funciones que estén llamados a desempeñar como miembros del Comité.

El Presidente del Comité deberá contar con un perfil y experiencia adecuados para desempeñar las tareas correspondientes a la presidencia y organización del Comité de Nombramientos.

El Secretario, y el Vicesecretario designados para dicha función en el Comité no necesitarán ser consejeros.

El Comité de Nombramientos tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en la normativa de aplicación en cada momento, dedicando en todo caso su actividad, entre otros aspectos, a los procesos de incorporación, selección y designación de los miembros del Consejo de Administración y órganos equivalentes del Banco y de su Grupo, según se establezca en cada momento, así como de las evaluaciones de idoneidad iniciales y periódicas de dichas personas y del consejo considerado en su conjunto.

b) Comité de Remuneraciones

El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente un Comité de Remuneraciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.

El Comité de Remuneraciones se compondrá por un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) Consejeros, designados por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Nombramientos, de entre aquellos consejeros que no desempeñen funciones ejecutivas y debiendo estar calificados como independientes, al menos, dos de sus miembros y contando en todo caso el Presidente con dicha calificación; y teniendo presente que individual y conjuntamente posean los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar las funciones que estén llamados a desempeñar como miembros del Comité.

El Presidente del Comité, deberá contar con un perfil y experiencia adecuados para desempeñar las tareas correspondientes a la presidencia y organización del Comité de Remuneraciones, elegido de entre los Consejeros Independientes que formen parte del mismo.

El Secretario, y el Vicesecretario, designados para dicha función en el Comité no necesitarán ser Consejeros.

El Comité de Remuneraciones tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y la normativa de aplicación en cada momento, dedicando en todo caso su actividad, entre otros aspectos, a la preparación de las decisiones relativas a las remuneraciones con repercusión en el riesgo y gestión de riesgos de la entidad, así como a informar respecto de la política general de remuneraciones de los consejeros y alta dirección.

c) Comité de Riesgos

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente un Comité de Riesgos, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta al Consejo de Administración en su función de supervisión, dentro de su ámbito de actuación.
2. El Comité de Riesgos se compondrá por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) Consejeros, designados por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Nombramientos, de entre aquellos consejeros que no desempeñen funciones ejecutivas, y que posean -individualmente y en su conjunto- los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la Entidad, así como las prácticas de gestión y control de riesgos, según determine en cada momento el Consejo de Administración; siendo la mayoría de sus miembros independientes, contando en todo caso el Presidente del Comité con dicha calificación.
3. El Presidente del Comité, será uno de los Consejeros independientes que formen parte del mismo. El Secretario, y el Vicesecretario designados para dicha función en el Comité no necesitarán ser consejeros.
4. El Comité de Riesgos tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y la normativa de aplicación en cada momento, dedicando en todo caso su actividad a asesorar al consejo de administración sobre la propensión global al riesgo, la vigilancia de la política de precios de activos y pasivos, el establecimiento de la información sobre riesgos a nivel de órganos de gobierno y el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales.

d) Otros Comités

El Consejo de Administración podrá establecer otros Comités especializados en su seno, con carácter de voluntarios, que con independencia en sus actividades y de acuerdo con un Reglamento de funcionamiento, desarrollarán funciones de control respecto de áreas de actuación de la Sociedad, estando formados por un número de miembros del Consejo de Administración que en cada caso se determine y debiendo informar al mismo respecto de las materias de su competencia, conforme se determine en los correspondientes Reglamentos.

Sin perjuicio del acuerdo concreto sobre creación y composición de cada Comité, en los términos que se estimen oportunos en cada momento, de acuerdo con las necesidades, recomendaciones o normativa a las cuales se refieran, para la designación de sus miembros se tendrá en consideración la preferencia por que sean presididos por Consejeros no ejecutivos.

Capítulo 6

Del Consejero Delegado y la Dirección General

Artículo 59. Del Consejero Delegado

El Consejo de Administración podrá nombrar, de entre sus miembros, al Consejero Delegado, con las facultades que estime oportunas y sean delegables, conforme a las disposiciones legales, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 60. De la Dirección General

El Consejo de Administración podrá crear una o varias Direcciones Generales, designando al frente de cada una de las mismas, un Director General, con las funciones y competencias que el propio Consejo de Administración determine.

TÍTULO IV DEL EJERCICIO SOCIAL Y APLICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 61. Duración del ejercicio social

Los ejercicios sociales serán anuales y coincidirán con el año natural, cerrándose el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 62. Cuentas anuales

1. Las cuentas anuales y demás documentos contables que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, deberán ser elaborados de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables a las entidades bancarias.
2. En el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales -que incluyen el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria, el estado de cambios en el patrimonio y el estado de flujos de efectivo-, el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera o el documento que contenga la misma, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, las cuentas y el informe de gestión consolidados.
3. El Consejo de Administración procurará formular las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor de cuentas. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente, a través del Presidente del Comité de Auditoría, el contenido y el alcance de la discrepancia y procurará, asimismo, que el auditor de cuentas dé igualmente cuenta de sus consideraciones al respecto.
4. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad deberán ser revisados por los auditores de cuentas, designados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un periodo determinado que no podrá ser inferior a tres (3) años ni superior a nueve (9), a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General por periodos máximos de tres (3) años una vez que haya finalizado el periodo inicial.

Artículo 63. Aplicación de resultados

1. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.
2. Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si se han cubierto las atenciones previstas por la Ley y estos Estatutos y el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a compensar las pérdidas.
3. La Junta General acordará la cuantía, momento y forma de pago de los dividendos, que se distribuirán a los Accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado.
4. La Junta General y el Consejo de Administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 64. Causas de disolución

La Sociedad se disolverá y liquidará, además de por cualquiera de las causas previstas en las Leyes, por acuerdo de la Junta General de Accionistas, convocada al efecto para ello, teniendo que cumplirse los requisitos establecidos en la Ley y los presentes Estatutos.

Artículo 65. Designación de liquidadores

Acordada la disolución, se abrirá el período de liquidación, que se llevará a efecto por los liquidadores, que en número impar se designen por la Junta General, y en la manera de proceder habrá de atenerse a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 66. Fase de liquidación

Acordada la disolución, se abrirá la fase de liquidación durante la cual, no obstante mantenerse la personalidad jurídica de la Sociedad, cesará la representación de los Administradores y demás apoderados para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones atribuidas por la Ley.

La liquidación de la Sociedad se realizará con sujeción a las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Artículo 67. Distribución del haber social

Hasta que se hallen canceladas todas las obligaciones, no podrá entregarse el haber social a los Accionistas sin tener reservada y consignada a disposición de los acreedores una cantidad igual al importe de las obligaciones pendientes.

TÍTULO VI

FUERO Y COMUNICACIONES

Artículo 68. Fuero

Los Accionistas, con renuncia de su fuero propio, quedan expresamente sometidos al fuero judicial del domicilio social del Banco.

Artículo 69. Comunicaciones

Sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos respecto de la representación, el voto a distancia y la asistencia telemática simultánea a la Junta, los actos de comunicación e información, preceptivos o voluntarios, entre la Sociedad, los Accionistas y los Consejeros, cualquiera que sea el emisor y el destinatario de los mismos, se podrán realizar por medios electrónicos y telemáticos, salvo en los casos expresamente exceptuados por la Ley y respetando, en todo caso, las garantías de seguridad y los derechos de los Accionistas, a cuyo fin el Consejo de Administración podrá establecer los mecanismos técnicos y procedimientos oportunos.

DISPOSICIÓN FINAL

La Sociedad, a partir de su inicio de actividades, será la Entidad Cabecera del Grupo Cooperativo Cajamar (en adelante, el “Grupo Cajamar”) y de su Sistema Institucional de Protección (en adelante, “SIP”). La pertenencia a dicho grupo supone la aceptación de cuanto contemple el Contrato Regulador del Grupo Cooperativo Cajamar vigente en cada momento (que formará parte como Anexo de los presentes Estatutos Sociales), de cuanto se contemple al respecto en los estatutos sociales de las Entidades integradas en el mismo, y de cuanto resulte del contenido de la legislación aplicable a los SIPs, y particularmente, en lo que se refiere a las funciones de solvencia y liquidez y restantes funciones que están delegadas en la Sociedad como Entidad Cabecera del Grupo por parte de todas las Entidades participantes en el Grupo Cajamar.

La adhesión al Grupo Cajamar conlleva, necesariamente, la integración en su SIP. El citado sistema tiene por objeto proveer de protección recíproca a todos sus integrantes, en los términos precisos que figuran en su contrato de constitución. En particular, el SIP actúa como un bloque único de gestión del capital, con el fin de garantizar y contribuir a la solvencia, estabilidad y necesidades financieras de sus integrantes, definir de forma unificada las políticas estratégicas de sus miembros, actuar frente al mercado como un único operador, coordinar un sistema interno de supervisión, auditoría y control, y, entre otros, mutualizar la totalidad de sus resultados, que retornan a sus miembros en función de su participación en los Fondos Propios del Grupo Cajamar.